

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3650

Número del expediente 6.501

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Nuevo Chaparral*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado certijo del Chaparral de Méndez, lindante al O. con las concesiones *Guadiato* 6.º, núm. 3.869, y *El Progreso*, número, 5.808, y por los demás vientos con terreno franco de la propiedad de

los herederos de don Francisco Rodríguez Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca S. E. ó cuarta de *Guadiato* 6.º, núm. 3.869; desde dicho punto en dirección próximamente N. verdadero 7º 11' O. y siguiendo la línea E. de *Guadiato* 6.º se medirán 300 metros y primera estaca; de primera E. 7º 11' N. 100 y segunda; de segunda S. 7º 11' E. 100 y tercera; de tercera E. 7º 11' N. 200 y cuarta; de cuarta S. 7º 11' E. 300 y quinta; de quinta O. 7º 11' S. 300, á interstar con la mina *El Progreso*, y sexta, y de sexta N. 7º 11' O. línea E. de la mina *El Progreso* 100 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro solitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3641

EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos contra los contribuyentes y por los conceptos que se in-

dican á continuación, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado para que se hagan efectivos los débitos por la vía ejecutiva, con el recargo del 5 por 100, en el domicilio del Ejecutor, calle Lope de Hoces, núm. 10, dentro del plazo de cinco días, á contar desde en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado incurrirán los deudores en el apremio de segundo grado.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

D. Pedro Sánchez y otros, Córdoba, 63'93 pesetas.
D. Juan Moreno Espinosa, Córdoba, 3'66 pesetas.
D.ª Victoria Sánchez Terrín, Córdoba, 172'42 pesetas.
D.ª Ana Terrín Porras, Córdoba, 86'43 pesetas.
D. Agustín Dorado López, Córdoba, 756'05 pesetas.
D. Manuel Jaén Moreno, Córdoba, 73'95 pesetas.
D. Francisco Cortés Ruiz, Córdoba, 10'57 pesetas.
D.ª Carmen García Herrero, Córdoba, 49'98 pesetas.
D. Antonio Velasco Prado, Córdoba, 10'17 pesetas.
D. Miguel Castiella Salazar, Córdoba, 77'75 pesetas.
Sociedad Minera «Riscos del Píñar», Córdoba, 79 pesetas.
D. José Torre Rodríguez, Córdoba, 63'85 pesetas.
D.ª María Josefa García Cepeda, Córdoba, 57'25 pesetas.

D. Antonio Hoces Losada, Córdoba, 21'87 pesetas.
D. Angel Torres Gómez, Córdoba, 13'55 pesetas.
D. José Marín Cadenas, Córdoba, 255'23 pesetas.
D. Juan Pulido Jiménez, Villaviciosa, 9'41 pesetas.
D. Juan Contreras Arribas, Villaviciosa, 62'45 pesetas.
D. José Escobar Arribas, Villaviciosa, 21'65 pesetas.
D. José María Vargas Castuera, Villaviciosa, 37'37 pesetas.
D. Mateo Pulido Navarro, Villaviciosa, 159'06 pesetas.
D. Tomás Calvo Pulido, Villaviciosa, 100'35 pesetas.
D.ª Bonosa Fernández Moyano, Villaviciosa, 16'55 pesetas.
D. José Vargas Calvo, Villaviciosa, 101'50 pesetas.
D. Antonio Calero Delgado, Villaviciosa, 44'71 pesetas.
D. Antonio González Mota, Pedro Abad, 7'27 pesetas.
D. Juan B. Galán, Pedro Abad, 56'90 pesetas.
D. Pedro, D. Rafael y D.ª María Josefa del Río, Pedro Abad, 456'15 pesetas.
D. Juan B. Galán y López, Pedro Abad, 118'45 pesetas.
D.ª Victoria Sánchez Caña, Porcuna, 43'88 pesetas.
D.ª Ana, D.ª Luisa y D.ª Victoria Sánchez Terrín, Porcuna, 63'93 pesetas.
D. Joaquín Ginales Ginales, Montoro, 3'66 pesetas.
D. Francisco Morán Priego, Bujalance, 54'15 pesetas.

D. Enrique Rivas Banuz, Puente Genil, 14'17 pesetas.

D.^a Teresa Melgar Padilla, Fernán Núñez, 329'67 pesetas.

D. José Segura García, Villa del Río, 103'07 pesetas.

Córdoba 30 de Noviembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3075

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 4

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Chacón Alvarez, Torre Isunza, Valle, Moreno, Gómez, Ruiz y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó conceder un donativo de 25 pesetas al pueblo de Carcabuey con destino a la reedificación de la iglesia parroquial, que había sido destruida por un incendio.

Se concedió a doña Ana Roldán el traslado de diez centilitros de agua de la casa núm. 6 de la calle Don Diedo. Avis a la núm 2 de la misma calle.

Se pasó a informe de la comisión de Consumos la cuenta rendida por el señor Depositario de los fondos municipales, de los ingresos y gastos ocurridos en las oficinas de consumos durante el mes de Junio último.

Se acordaron los recargos y arbitrios para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1909, que son los siguientes:

1.º El 16 por 100 sobre la contribución industrial.

2.º El 120 por 100 sobre el impuesto de consumos, excepto la especie vinos.

3.º El 100 por 100 sobre la especie vinos.

4.º El 50 por 100 sobre las cédulas personales.

5.º El 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo.

6.º El arbitrio sobre los puestos del mercado y vía pública.

7.º El arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas; y

8.º El de 2 pesetas sobre cada pliego de certificaciones que se expidan por las oficinas.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, disponiéndose su exposición al público por término de quince días.

Sesión del día 11

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Chacón Alvarez, Torre Isunza, Vergillos y Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión del ramo se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Junio último.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de una circular del señor Delegado de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 9, por la que se le requiere para que en el término de un mes hagan efectivas las sumas que se adeudan por el segundo trimestre de consumos de este año.

Se concedieron dos socorros para baños a Manuel Roldán Gómez y Antonia Jiménez Cantero.

Sesión del día 18

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Vergillos y Torre Isunza.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El Ayuntamiento acordó aprobar y hacer suyo cuanto ha ordenado el señor Alcalde presidente respecto al cobro indebido del arbitrio sobre el almidón, fideos, pastas, etc.

Se concedió un socorro para baños al vecino Francisco Roldán Fernández.

Sesión del día 25

Presidencia del tercer Teniente de Alcalde don Pedro de Torre Isunza é Hita.

Concurrieron los señores Vergillos, Moreno, Valle y Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 23 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se señaló el precio de una peseta a las nuevas guías de caballerías adquiridas en el Gobierno civil.

Se nombró comisionado para que haga la entrega en Caja de los mo-

zos del actual reemplaza al oficial 2.º de Secretaría don José Mellado Gutiérrez.

Se tomaron diversos acuerdos en cumplimiento de la circular del señor Gobernador, fecha 20 del corriente, encaminados a evitar los incendios en los campos.

Se concedió un socorro para baños a Dolores Rodríguez Ropero.

Se autorizó a don Luis Bonen para que cerque su finca llamada Las Laderas, y que por la comisión de Policía rural y caminos vecinales se señale sobre el terreno la línea que haya de seguir el muro.

Se acordó dejar pendiente de resolución una instancia que presenta el Concejal señor Moreno, relativa a aguas, suscrita por don Manuel Rascon Domínguez.

PÓSITO

Sesión del día 4

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Chacón Alvarez, Torre Isunza, Moreno, Valle, Gómez, Ruiz y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber tenido efecto la anunciada para el día 2 por falta de número de señores Concejales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular en que se publican las cantidades que deben satisfacer los Pósitos de la provincia por contingente de 1907, habiendo correspondido al de esta ciudad la suma de pesetas 982'34.

También quedó enterada la Corporación de que con fecha 26 de Junio último se le había presentado a cumplir su cometido el agente ejecutivo de este Pósito don Leopoldo de Vilchez y Rojas, habiendo sido reconocido como tal agente, así como su auxiliar don Cayetano Benito Herrero.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 19 de Octubre de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3635

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado establecer en esta población el alumbrado público por medio de la electricidad y contratar el servicio en subasta por un periodo de veinte años consecutivos, a partir desde el 1.º de Enero de 1909, por el tipo de 6.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación y estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, en esta Casa Ca-

pitular, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue, asistiendo en ambos casos Notario público y dando principio el acto a las once de la mañana del expresado día.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañándose la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento 6.000 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, como depósito provisional, cuya cantidad habrá de aumentar el rematante hasta 12.000 pesetas en concepto de fianza definitiva.

Modelo de proposición.

(Papel de la clase 11.ª.)

Don, vecino de, con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Castro del Río, se ofrece a verificar dicho servicio con estricta sujeción a las condiciones del referido pliego por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Castro del Río 1.º de Diciembre de 1908.—Antonio Navajas.

Pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para contratar, en subasta, el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad.

1.ª La subasta tendrá por objeto la contratación del servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, durante un periodo de veinte años, contados desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1928, durante cuyo periodo no podrá el Ayuntamiento hacer otro contrato de dicho servicio ni administrarlo por sí, a menos que por causas legales ó por los motivos que más adelante se expresarán quedase rescindido el contrato.

2.ª Será de cuenta del contratista la instalación completa para el alumbrado público de la población, cuidando de que los aparatos sean de buena fabricación y que reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia é intensidad en la luz y no ofrezcan peligro en la vía pública.

3.ª El adjudicatario podrá introducir, previa autorización del Ayuntamiento, todas las mejoras que por nuevos descubrimientos perfeccionen el sistema del alumbrado.

El rematante queda obligado a implantar dichos adelantos siempre que el Ayuntamiento lo disponga, previa la indemnización de un 50 por 100 del costo de los nuevos aparatos, que será determinado por peritos competentes designados por ambas partes.

4.ª Será de cuenta del contratista la instalación y entretenimiento de los motores que emplee para la producción de la luz, debiendo tener de

reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamo ú otra clase de aparatos que sean suficientes á producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado público.

5.ª En el caso de que los propietarios de edificios se negasen á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicable, en beneficio del adjudicatario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, y la Corporación, con este objeto, obtendrá de quien corresponda la oportuna declaración de utilidad.

Los desperfectos que se ocasionen en los edificios serán reparados por cuenta del contratista, á quien prestará el Ayuntamiento su apoyo moral y material haciendo que los agentes de la autoridad vigilen los trabajos de instalación é imponiendo multas á los que en ellos causen daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones necesarias.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros y estarán colocados sobre palomillas ornamentales de hierro fundido, con sus aisladores correspondientes, cuidándose siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas no afectas á su cuidado y conservación, y, en el segundo, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado en que antes se encontraba.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, debiendo llevar envoltura aisladora. Dichos cables descansarán sobre soportes colocados á distancia que no exceda de treinta metros, salvo en los puntos en que no sea posible colocar postes intermedios.

8.ª Los diámetros de los circuitos deben ser colocados de modo que su temperatura no exceda de 20° c. La densidad de la corriente no excederá de 3 (tres) amperes por milímetro cuadrado, para el caso de conductores aisladores, y de 4 (cuatro) amperes por milímetro cuadrado si fueran descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta-circuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.ª El adjudicatario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

10.ª Estará á cargo del contratista y de su cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos, reservándose el Ayuntamiento la alta inspección del servicio.

11.ª Constituirán el alumbrado público ciento ochenta lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad luminosa de diez bujías, pudiendo el Ayuntamiento señalar la sustitución de las que se crea convenientes por otras de mayor intensidad, como asimismo aumentar el número de lámparas mediante el pago de lo que corresponda, con arreglo al precio en que se cierre el contrato.

12.ª Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe, pudiendo cada año ordenar á la Empresa que varíe hasta cinco lámparas del alumbrado público, teniendo obligación de hacerlo sin retribución alguna, pero en pasando de dicho número habrá de abonarse el exceso de costo de la mano de obra. En el caso de que ocurra alguna avería total por la que la población se quede completamente á oscuras, queda obligado á repararla el contratista dentro del plazo de tres días, bajo pena de las multas y responsabilidades en que pueda incurrir, no teniendo derecho á cobrar nada durante el tiempo que tarde en dar luz á la población.

13.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir en todo tiempo media hora después de la postura del sol, apagándose media hora antes de la salida del mismo.

14.ª El precio que ha de abonarse por las ciento ochenta lámparas que se expresan en la condición undécima será de 6.000 pesetas anuales, obligándose el contratista, sin aumento alguno ni retribución de ninguna clase, á dar luz á las oficinas de la Casa Consistorial, cuya instalación no podrá exceder de doce lámparas.

15.ª Igual precio que el alumbrado público tendrá cualquier otro que el Ayuntamiento acuerde establecer en ferias, fiestas y demás casos extraordinarios, obligándose la Empresa á darlo siempre que se le avise con diez días de anticipación, siendo solamente de su cuenta la colocación de la línea de cables, suficientes á conducir la corriente necesaria, pero las derivaciones é instalaciones serán pagadas por la Corporación al precio de coste.

16.ª La instalación quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de la escritura, pudiendo el contratista entregarla antes si la tuviera terminada.

17.ª Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública y casa Ayuntamiento, así como los de entretenimiento y reparación, obligándose á conservarla en buen estado y á renovar lo que fuere preciso.

18.ª El pago del servicio del alumbrado público será por dosavos partes y meses vencidos, y si dejase de abonarse durante tres mensualidades consecutivas, el adjudicatario tendrá derecho á cortar la luz sin incurrir en las penalidades que se señalan en este artículo.

Las faltas en el servicio del alumbrado se castigarán por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía con multas que deberán imponerse dentro de las facultades que les confiere la ley Municipal.

Si las faltas fuesen graves podrán dar lugar á la rescisión del contrato y á la consiguiente indemnización si el Ayuntamiento así lo acordare.

Se consideran faltas graves para los efectos del párrafo anterior:

a) La interrupción del alumbrado por culpa del contratista en más de la cuarta parte de las lámparas por espacio de ocho días.

b) La falta de intensidad luminosa que con arreglo á este contrato deben tener las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes ó catorce en dos meses consecutivos.

c) Negarse el contratista al exacto cumplimiento de lo que disponen todas y cada una de las condiciones de este pliego.

19.ª Si el contratista empleara maquinarias de vapor como fuerza motriz, hará la instalación en sitio y forma que no ocasione peligros ni molestias al vecindario.

20.ª La subasta se hará á riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos en este pliego.

21.ª La subasta, en que se observarán las reglas prescritas en la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar en esta Casa Capitular el día y hora que se determine en los anuncios, ante el señor Alcalde ó quien legalmente le sustituya y un Concejal designado por la Corporación municipal, con asistencia del Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

22.ª Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase oncená, con sujeción al modelo que se inserta al final del anuncio, y en pliegos cerrados, incluyendo en ellos, los licitadores, su cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, como fianza provisional. Esta cantidad, que será devuelta á los proponentes no agraciados, se ampliará por el adjudicatario á la de 12.000 pesetas, que respondan como fianza definitiva mientras duren las obras, quedando á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación.

Si el contratista consiente en dejar especialmente afectos al cumplimiento de su contrato el valor de la fábrica y aparatos, podrá retirar la fianza definitiva si la tuviera ya constituida.

23.ª Serán desechadas las proposiciones que no vengán acompañadas del resguardo y cédula personal, así

como las que no se ajusten al modelo, aunque el licitador manifieste su conformidad con que se entienda redactado con sujeción al mismo, y aquellas en que la cantidad pedida sea mayor que la señalada como tipo para la subasta.

24.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

25.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias, derechos reales, inscripción en el Registro de la propiedad, reintegro de expediente, anuncios y demás gastos de subasta.

26.ª El contratista podrá convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas, así como el de los comercios y demás establecimientos, percibiendo íntegro su importe, sin que pueda negarse á hacer las instalaciones que se le pidan, ni exigir mayor precio que el que estuviera estipulado, con otros en igualdad de circunstancias, tanto respecto al costo de la luz como al de las instalaciones, cuyos gastos serán siempre de cuenta de los interesados que las soliciten.

Si el Ayuntamiento, para el alumbrado extraordinario que establezca y los particulares para los suyos, les conviniera pagar el suministro de la luz eléctrica por medio de contador, y solo por lo que consuman, la empresa se obliga á hacer las instalaciones que se le pidan, cuyos gastos serán de cuenta de la Corporación ó del particular que lo solicite.

27.ª El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayuntamiento ofrezca el cesionario la garantía suficiente.

28.ª El rematante quedará sometido á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

29.ª No podrán ser contratistas los que se encuentran comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de las disposiciones que sean aplicables de la Instrucción antes citada, las cuales regirán también en los demás actos del remate.

31.ª Durante el tiempo de este contrato el Ayuntamiento se compromete á no imponer á la empresa arbitrios municipales ni sobre el tendido de cables y colocación de aparatos eléctricos en la vía pública ni por el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público ni particular.

Para el caso del art. 15 de la Instrucción, se designa para el bastanteo de los poderes al Letrado de esta

villa don Eugenio Rodríguez Riobó y Martín de la Hinojosa.

Castro del Río 18 de Noviembre de 1908.—Manuel Millán.—José Navajas Moreno.—Rafael Millán.

Certifico: que el presente pliego de condiciones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en Junta municipal, en sesión del día de hoy.

Castro del Río 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Navajas.—El Secretario del Ayuntamiento, José Osuna.

ESPIEL

Núm. 3660

D. Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los padrones de cédulas personales respectivos al año próximo de 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante él puedan los interesados formular en su contra las reclamaciones que vean convenirles.

Espiel 3 de Diciembre de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

POZOBLANCO

Núm. 3659

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio, respectiva al ejercicio próximo de 1909, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para reclamar agravios, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozoblanco 2 de Diciembre de 1908.—Angel Moreno.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3655

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río 30 de Noviembre de 1908.—Antonio García.

MONTURQUE

Núm. 3656

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo con facultad a la exclusiva en las ventas de las especies de consumos de este pueblo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes y la sal para el próximo año de 1909, se anuncia una segunda que tendrá lugar a los ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, si bien con la rectificación de los precios de venta, según determina el artículo 298 del Reglamento vigente.

Monturque 2 de Diciembre de 1908.—Rafael de Lara.

BELALCAZAR

Núm. 3679

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1909, en cumplimiento de lo prevenido quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde hoy, para que durante el mismo puedan examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que tengan a bien.

Belalcázar 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Angel Delgado.

Núm. 3679

Hago saber: que en cumplimiento de lo que está prevenido, desde hoy queda expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de este pueblo para el año venidero de 1909, a fin de que dentro del mismo pueda examinarse por los interesados y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Belalcázar 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Angel Delgado.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3643

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación procedan a la busca de una caballería menor, propia del vecino de ésta Alfonso Pompas Montoro, de las siguientes señas: rucho de dos años de edad, pelo rucho claro, con un lunar negro por dentro de la rodilla izquierda, el cual con un aparejo correspondiente y jácima de cuero, con cabestro de cáñamo, desapareció de la estación férrea de la villa de El Carpio el día veinte y nueve de Noviembre último, a las tres de la madrugada, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente a la busca y captura de los autores de la sustracción de dicha caballería, los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, en concepto de detenidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance a dos de Diciembre de mil novecientos ocho.—Froilán

R. Maquivar.—El actuario, Licencia- do Rafael Perujo.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 3662

ANUNCIO

Se convoca a concurso de postores para el día 16 del actual, a la hora de las doce, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 5 de Diciembre de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-

trial y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.